

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con motivo de una petición deducida por el Sr. Duque del Infantado, ha quedado planteada de manera oficial la cuestión referente a la forma de liquidar las divisas que procedan de la venta de bienes inmuebles en el extranjero pertenecientes a los españoles.

Es indiscutible que los propietarios de los bienes, a tenor de la legislación vigente, no tienen en la materia de que se trata ninguna obligación legal para con el Estado español, derivada de la posesión de aquéllos, y en consecuencia, sólo por un acto libre y voluntario pueden enajenarlos o venderlos; pero no es menos cierto que si los enajenan o venden, el precio que obtengan en divisas queda comprendido en las prescripciones del Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 y, en pura interpretación rigorista, sometido a la cesión establecida en el artículo 1.º, mediante el pago de su importe en pesetas, con arreglo al cambio oficial de las divisas no importadas voluntariamente.

Resulta, por tanto, de una parte que los nacionales tenedores de inmuebles en el extranjero se hallan, con respecto a éstos, al margen de las disposiciones dictadas por el Estado español con vista a la excepción de divisas, y de otra se aprecia que si los propietarios enajenan esos bienes inmuebles transformándolos en moneda extranjera, caen ya de lleno en el invocado Decreto-ley, lo que determinará que los interesados opten por la conservación de su propiedad inmueble, que les reporta ventajas notorias, con perjuicio del Estado, al que, naturalmente, le interesa tener el mayor número posible de divisas.

Basta lo expuesto para comprender que, mientras no se promulguen normas que se traduzcan en gravámenes para los españoles dueños de bienes inmuebles sitos en el extranjero, procede dar una interpretación amplia al Decreto-ley antes mencionado, declarando que las divisas logradas por la enajenación o venta de tales bienes tienen igual consideración que las importadas voluntariamente a los efectos del tipo de la cesión, pues de ese modo se fomentará el retorno a España de capitales que se expatriaron con carácter de permanencia, estimulando en sus poseedores el cumplimiento de su deber, no encuadrado dentro de la ley, pero si requerido por las exigencias del momento presente.

Interesa, sin embargo, que la aceptación de ese criterio interpretativo se complemente con las necesarias medidas de garantía para evitar posibles fraudes de quienes, sin motivos suficientes o con simulaciones engañosas, traten de acogerse en las cesiones de moneda al tipo de cambio más favorable.

En atención a los precedentes razonamientos, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Hacienda y, sustancialmente, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, dispongo, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que todos los súbditos españoles que sean propietarios de bienes inmuebles o derechos reales radicantes en el extranjero, si procediesen a la enajenación o venta de ellos, tendrán derecho a disfrutar del cambio oficial señalado para las divisas libres importadas voluntaria y definitivamente al cumplir la obligación de ceder al Estado español la moneda extranjera resultante de esos actos de disponibilidad, y

2.º Que para gozar del beneficio establecido en el número anterior será indispensable acuerdo expreso de esta Presidencia, dictado a propuesta

Comisión de Hacienda y en vista de la solicitud que habrá de presentar el interesado, a la que se acompañará la escritura pública o el documento auténtico que justifiquen plenamente la enajenación o la venta de los inmuebles o derechos reales y el importe o precio obtenido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de noviembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de franqueo de 0'30 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 x 19 milímetros, con la efígie de Fernando el Católico en color rojo y con la inscripción "Correos España, 30 centimos".

Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 15 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto núm. 440, del 15 del corriente mes de enero, estableciendo un aumento sobre el actual impuesto de consumo del azúcar, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se crea la Comisión de Exportación del Azúcar, con la misión de determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a la exportación del azúcar nacional destinado al abastecimiento de la zona de Protectorado español en Marruecos y de las posesiones españolas de África, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 440, de 15 de enero: establecer los precios de exportación que, en función de los de coste, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados en cada caso correspondan; practicar las liquidaciones procedentes, tanto en lo que se refiere a las exportaciones que se efectúen a partir de la vigencia del citado Decreto como a las efectuadas con anterioridad, en virtud de Ordenes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; proponer las órdenes de pago correspondientes, y, en general, cuantas medidas tiendan a la efectividad del Decreto.

2.º La Comisión de Exportación del Azúcar estará integrada por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, como Presidente, y como Vocales un Ingeniero agrónomo designado por la Comisión de Agricultura, un funcionario de Aduanas designado por la Comisión de Hacienda, un Delegado de la Alta Comisaría de España en Marruecos, un representante de los fabricantes de azúcar y dos representantes de las refinerías, actuando como Secretario el funcionario que por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se designe.

3.º Para el mejor cumplimiento del cometido que se le asigna, la Comisión de Exportación del Azúcar mantendrá las relaciones en cada caso procedentes con las Autoridades y organismos económicos de los territorios a que se destine el azúcar exportado, a los cuales competará, de un modo especial, la vigilancia e inspección necesarias para asegurar la normalidad de los precios en relación con los fijados para cada destino por la Comisión de Exportación del Azúcar, evitando toda posibilidad de fraude.

4.º La liquidación del aumento establecido por el presente Decreto, que gravará a todos los azúcares salidos a consumo para el territorio nacional, se efectuará en la forma prevista para el impuesto vigente, correspondiendo a los Interventores de Aduanas en las fábricas y refinerías de azúcar la formalización mensual de las declaraciones correspondientes a este gravamen, cuyo importe será ingresado en un concepto especial para compensaciones a la exportación de azúcar en operaciones del Tesoro-Acreedores de la cuenta de Tesorería, librándose con cargo al mismo, y en virtud de órdenes del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, las cantidades que por la Comisión de Exportación del Azúcar se acuerden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos, de Hacienda y de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 455, fecha 19 de enero de 1938).

Excmo. Sr.: Las diversas disposiciones dictadas para evitar el atesoramiento y exportación de oro requieren, como complemento, otra que afecte a las denominadas "escobillas" de metales preciosos. En los talleres de joyería, platería, mecánicos de prótesis dental, etc., quedan residuos y escobillas que en anteriores circunstancias eran cedidos a agentes compradores para su refinación y venta en el extranjero. En los momentos actuales se hace preciso que tales valores aumentan también el Tesoro del Estado español.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Queda prohibida la libre exportación de las denominadas "escobillas" de metales preciosos, declarándose propiedad del Estado las existentes en el territorio liberado.

Artículo 2.º Los industriales poseedores de las mismas presentarán en el plazo de quince días declaración de las existencias acumuladas, ante las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes, las que vigilarán e informarán si, además de las declaradas, existen otras en talleres que habitualmente trabajaron con metales preciosos, siendo aquéllas las encargadas de su recojeida.

Artículo 3.º El embalaje se efectuará, bajo el control de las Delegaciones provinciales de Industria, en sacos de papel Kraff, y éstos introducidos en sacos de yute en forma de evitar

cualquier posible pérdida de cenizas y material pulverizado; siendo cerrados y precintados, atándose a cada bulto una etiqueta con la indicación del número y peso. Se entregará a los propietarios recibo con análogas indicaciones.

Artículo 4.º Las Delegaciones provinciales de Industria remitirán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en los plazos que ésta determine, la relación de las escobillas recogidas, detallando los bultos con sus números y pesos, así como los propietarios a los cuales correspondan, efectuándose el correspondiente análisis, previa calcinación de su contenido, para asignar las cantidades de metales preciosos que a cada industrial correspondan, las que serán abonadas con arreglo a los precios que determine la mencionada Comisión.

Artículo 5.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Orden y dispondrá la forma en que la calcinación y beneficio de escobillas han de efectuarse, para recuperar los metales preciosos en ellas contenidos, que, refinados y convertidos en lingotes, serán puestos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 6.º Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 14 de marzo de 1937.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial", quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 456, de fecha 20 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 280.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Relación de los ingresos efectuados en esta Junta Provincial por los Ayuntamientos que se detallan por venta de tickets durante el mes de diciembre de 1937:

PUEBLOS	Ptas.
Acered	60
Agón	20
Aguarón	300
Ainzón	215
Aladrén	100
Alagón	4.335
Alarba	30
Alberite	39'60

PUEBLOS	Ptas.
Aldehuela	24'65
Alfajarin	1.130
Alfamén	445
Alhama	1.000
Almonacid de la Sierra	250
Almuniá (La)	515
Alpartir	57
Aniñón	100
Aranda	64'95
Arándiga	110
Ardisa	300
Ariza	848'75
Asín	30
Ateca	645
Belmonte	20
Berdejo	24'65
Bijuesca	64'25
Bisimbre	40
Boquiñeni	200
Borja	1.110
Botorrita	100
Brea	308'05
Burgo (El)	300
Buste (El)	49'50
Cabañas	175
Cabofuente	5
Calatayud	20.000
Calatorao	500
Carenas	65
Cariñena	1.000
Castejón de Valdejasa	100
Castiliscar	427
Cervera	110
Cimballa	24'65
Clarés	30
Codos	79'65
Cosuenda	195'65
Cuarte	100
Cubel	50
Chodes	70
Daroca	775
Ejea de los Caballeros	3.857'75
Embid de Ariza	24'65
Embid de la Ribera	50
Encinacorba	150
Epila	3.000
Erla	400
Farasdués	64'45
Fayos (Los)	25
Figueruelas	205
Fombuena	49'55
Frago (El)	107
Fréscano	60
Fuendejalón	100
Fuentes de Jiloca	258'50
Gallur	1.897
Godojos	110
Gotor	9'75
Ibdes	139'10
Jarque	99'30
Jatllín	1.250
Joyosa (La)	5
Layana	79'20
Luceni	481
Luesia	99'30
Lumpiaque	124'15
Luna	250
Magallón	285
Malanquilla	30

PUEBLOS	Ptas.
Maluenda	198'80
Mallén	2.625
Mara	168'95
María	105
Mesones	50
Mezalocha	400
Miedes	100
Monreal	74'20
Monterde	72'75
Morata de Jalón	310
Morés	154
Moros	190
Mozota	175
Muel	750
Muela (La)	100
Munébrega	260
Murillo de Gállego	250
Nigüella	35
Novillas	200
Nuévalos	104'25
Nuez	225
Olvés	143'85
Orés	50
Paniza	150
Paracuellos de Jiloca	129'15
Pastriz	800
Pedrola	750
Pedrosas (Las)	50
Perdiguera	25
Plasencia	5
Pozuel	59'50
Pradilla	149'05
Puebla de Alfindén	85
Puendeluna	125
Remolinos	200
Retascón	15
Ricla	550
Salillas	34'60
Salvatierra	66'95
San Mateo	1.000
Santa Cruz de Grío	100
Santa Cruz de Moncayo	10
Santa Eulalia	24
Saviñán	323
Sierra de Luna	150
Sigüés	20
Sobradriel	75
Sos	238'60
Tabuena	50
Tarazona	2.054
Tauste	2.000
Terrer	600
Tierva	40
Torrelapaja	29'40
Torrellas	220
Torres de Berrellén	300
Torrijo	198'80
Tosos	278'20
Uncastillo	125
Urrea	120
Utebo	800
Val de San Martín	14'70
Valpalmas	200
Vilueña (La)	104'25
Villafranca de Ebro	300
Villalengua	40
Villanueva de Gállego	600
Villanueva de Jiloca	55

PUEBLOS	Ptas.
Villanueva de Huerva	470
Villarroya de la Sierra	124'15
Zaragoza	210.345
Zuera	1.300
Suman los pueblos	281.818'80
Tickets despachados en esta Junta	28.675
Total	310.493'80

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno. — W.º B.º: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Núm. 281.

Relación que comprende los ingresos efectuados en esta Junta Provincial de Subsídios durante el mes de diciembre que ha finado por reintegros (sobrante nómina durante el mes anterior), por los pueblos que se detallan:

PUEBLOS	Ptas.
Ainzón	60
Alagón	60
Alcalá de Ebro	30
Alfajarín	168
Almunia (La)	442'50
Aniñón	78
Aranda de Moncayo	45
Ateca	165
Brea de Aragón	80
Calatayud	405
Cariñena	255
Cerveruela	7'25
Cosuenda	7'50
Daroca	90
Ejea de los Caballeros	105
Epila	330
Erla	210
Fréscano	36
Inogés	29'60
Luceni	90
Luesia	44'55
Maleján	40
Malón	43'55
Morata de Jiloca	40'50
Mozota	90
Muel	32
Novillas	33
Paracuellos de la Ribera	67
Pedrola	105
Perdiguera	88
Ricla	96
Salillas de Jalón	74'40
San Martín de Moncayo	213'10
San Mateo de Gállego	110
Sobradriel	88
Sos del Rey Católico	178'90
Tarazona	90
Tosos	119'40
Trasobares	75
Uncastillo	270

PUEBLOS	Ptas.
Undués de Lerda	29'65
Villanueva de Gállego	30
Zaragoza	3.260
Total	7.911'90

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno. — V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la adjudicación de los despojos de las comidas procedentes del Hospital Provincial de esta ciudad durante el año 1938, fijando al efecto en 1.750 pesetas el tipo en alza por dicho servicio.

Las proposiciones se presentarán, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, hasta el día 8 de febrero próximo, a las trece, en que terminará el plazo de admisión, viniendo obligado el adjudicatario a depositar en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza y a abonar en dicha Caja la parte proporcional, por trimestres vencidos, de la cantidad por la que se le adjudique el mencionado servicio.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más beneficiosa y el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente.

Zaragoza, 24 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la adjudicación de los despojos de las comidas procedentes del Hogar Pignatelli e Inclusa provincial de esta ciudad durante el año 1938, fijando al efecto en 1.750 pesetas el tipo en alza por dicho servicio.

Las proposiciones se presentarán, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, hasta el día 8 de febrero próximo, a las trece, en que terminará el plazo de admisión, viniendo obligado el adjudicatario a depositar en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza y a abonar en dicha Caja la parte proporcional, por trimestres vencidos, de la cantidad por la que se le adjudique el mencionado servicio.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más beneficiosa y el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente.

Zaragoza, 24 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 301

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Por orden de 17 del actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 454) se ha dispuesto la incorporación a filas de todos los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936.

La concentración se verificará en las Cajas de Recluta durante los días 25 al 31 del corriente, para lo cual los Alcaldes deberán comunicarlo a los interesados y facilitarles los auxilios correspondientes.

Zaragoza, 23 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Coronel Gobernador Militar, Isidro Garnica.

Núm. 167.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 19.)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año 1937:

Conceder permiso al señor Jefe de Transmisiones del 5.º Cuerpo de Ejército para instalar una toma de agua y la acometida al alcantarillado en el chalet núm. 13 de la calle de D. Manuel Lasala (Gran Vía), propiedad de D. Luis Pérez Cistué.

Desestimar petición de D. Ponciano Aranda, en que interesa colocarse con un puesto fijo en la vía pública y dedicarse a la venta de frutas.

Rectificar la ficha administrativa, a efectos del canon de agua y vertido, correspondiente a la casa Dato, 18, propiedad de D.ª Fernanda Baile.

Denegar petición de D. Gustavo Fernández, en que interesa situarse en la plaza de Salamero y dedicarse a la venta de hojas de afeitar.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Alfonso contra acuerdo municipal por el que se le denegó la petición de no incluirle en el padrón de inquilinato como propietario de la finca Miralbueno, 1, cesando en el pago de tal tributo a partir de 1.º de julio último.

Denegar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis de la Figuera, en nombre de la Junta de propietarios de la calle de Cervantes, contra acuerdo municipal que denegó la concesión del 25 por 100 sobre el canon de agua que corresponde satisfacer por los inmuebles de la mencionada vía.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Aceptar las cesiones de terrenos hechas gratuitamente por los propietarios afectos, y así también las expropiaciones propuestas por la Dirección de Arquitectura, para la apertura, ensanche y alineación de la Avenida del ferrocarril, sector comprendido entre el Paseo del General Mola y el Camino de San José.

Expropiar a D. Isidro Beltrán una faja de terreno para la prolongación de la calle de Luis del Valle.

Quedar enterado de la existencia en Caja el día 13 de noviembre de 1937.

Sesión del día 24. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó: adherirse al homenaje que se proyecta al Emperador César Augusto, prestando el apoyo que sea preciso para la mayor brillantez del acto.

Contribuir a la erección del monumento del alcalde de Belchite.

Aprobar los nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía.

Conceder tres meses de licencia sin sueldo a doña Concepción Hernández, Auxiliar administrativo.

Abonar a D. Lucio Los Arcos Sasal los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que duró su destitución.

Contestar a D. Francisco Salvador que no procede concederle una plaza de subalterno municipal, sin perjuicio de trasladar su petición a la Alcaldía, para que pueda tenerla en cuenta al hacer nombramientos provisionales.

Conceder tres meses de licencia sin sueldo a don Eduardo Fombuena, Auxiliar administrativo.

Adherirse a la propuesta del Ayuntamiento de Salamanca para solicitar la erección de un monumento nacional a los héroes y mártires de la Patria.

Reponer los cristales destrozados en la escuela de Basilio Paraíso.

Autorizar a la Comisión para adquirir por concurso abreviado seis pellizas para los desinfectores y dos para los conductores de las camionetas de desinfección.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Autorizar a D. Manuel Soto, para la apertura de un hueco en Ricardo del Arco, 10; a la Sociedad "Azucarera de Aragón", para reconstrucción de almacenes en Avenida Cataluña, 263, y a don Anselmo Gracia Forcés, para obras de reparación en calle José María Galicia, parcelación Ihort, número 2.

Reformar los andenes de peatones en la plaza de Paraíso.

Recibir provisionalmente las obras de construcción de Casas Baratas en la zona 1.^a de ensanche Miralbueno, Sección 6.^a, manzana 88.

Autorizar a la contrata de las obras de pavimentación urbana y pavimentación interior y ensanche para utilizar la piedra procedente de Embid de la Ribera (Zaragoza).

Aprobar las siguientes certificaciones de obras: una, de la ejecutada por la contrata de las de urbanización de los terrenos en la zona 1.^a de ensanche Miralbueno, sección 6.^a (movimientos de tierras y bordillos), que importa 25.103'17 pesetas; otra, de la misma contrata (obras complementarias, acequias), que asciende a 9.996'79 pesetas, y otra, de la construcción de Casas Baratas, manzana 84, por 22.003'84 pesetas.

Contratar mediante subasta las obras de construcción de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero por 21.899'85 pesetas.

Abonar a D. Jacinto Cerezo 50 pesetas importe de obras de derribo en Coso, 115.

Expropiar la casa Sobrarbe, 34, en 17.000 pesetas, que deberán ser abonadas a su propietaria, D.^a Gregoria Palacio.

Conceder a D. Pedro Ortiz la sepultura núm. 10 del cuadro núm. 55 del Cementerio municipal de Torreto.

Desestimar la reclamación formulada por don

Salvador Minguijón por un acta, invitándole a darse de alta por la diferencia de conceptos tributarios hallados en Avenida Central, 27.

Anular un acta levantada a D. Francisco Madurga por arbitrio sobre toldos instalados en su finca sita en el Paseo de Sasera.

Denegar la reclamación formulada por D. Mariano Muñoz contra acta levantada, invitándole a darse de alta por la diferencia de renta que tributa la casa de su propiedad Avenida de Cataluña, 14, a efectos del canon de agua y vertido.

Devolver a D. Jaime Orús la parte correspondiente al trimestre actual; por arbitrio de inquilinato, de la casa Roda, 10, 1.^o derecha, dándole de baja en este arbitrio a partir de 1.^o de octubre último.

Desestimar la reclamación formulada por don Francisco Ferrer Bergua contra el arbitrio de solares por los que él y sus hermanos poseen en la parcelación Ferrer-Bergua.

Denegar instancia de D.^a Clementa Palacios en que interesa la anulación de un recibo que por arbitrio de solares se le ha pasado al cobro, así como también de que sea excluido del padrón el mencionado solar, sito en el Camino de Miraflores.

Desestimar la reclamación de D. Jerónimo Raluy, en que interesa se le exima del arbitrio de solares por el de su propiedad, sito en Utrillas, 10.

Devolver las fianzas constituidas en la Caja municipal por los adjudicatarios de los pastos de montes municipales en el año forestal 1936-37.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Mariano López para la apertura de un establecimiento destinado a la venta de quinca en Casta Alvarez, 90, 2.^o, izquierda.

Conceder permiso a D. Joaquín Gimeno para traspasar el banco núm. 24 de la planta alta del Nuevo Mercado a favor de D. Agustín Sánchez Sánchez.

Ratificar las concesiones de D. Fermín Blanqué D.^a Petra Sánchez y D. José María Sánchez, de los puestos bancos 97 y 99, bancos 93 y 95 y banco 101.

Anunciar las exhumaciones de las sepulturas de adultos, medianos y párvulos que finan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año actual, así como también las de los nichos que fueron inhumados en 1927.

Autorizar a D. Emilio Bernal para extraer leñas muertas del monte de Peñaflor.

Revocar el acuerdo municipal de 30 de junio último por el que se autorizaba a D.^a Gregoria Jimeno el traspaso del piso 2.^o de la casa Baltasar Gracián, 6, a favor de D. Luis Gorostiza, quedando anulado dicho acuerdo de traspaso y, en su consecuencia, continuando en el disfrute del piso su actual ocupante, D.^a Gregoria Jimeno Borra.

Devolver a D. Matías Loza 182'60 pesetas, importe de la mercancía de salchichón inutilizada, más los gastos de portes y apercibir al Inspector municipal veterinario actuante.

Aprobar las siguientes transferencias: una, de 15.000 pesetas, de la consignación de 300.000, capítulo IV, artículo 1.^o, del vigente presupuesto, con destino a la adquisición de material del Parque de Tracción Mecánica; otra, de 15.000 ptas. de la misma consignación, epígrafe, capítulo y artículo, para pago del personal de limpieza, y otra de 15.000 pesetas para incremento de la partida destinada a material del mismo servicio de limpieza.

Autorizar a D. Manuel Solano para construir un

sótano de dos metros de profundidad en toda la superficie de emplazamiento del kiosco que le fué adjudicado en el Paseo de la Independencia.

Dar de baja la industria de helados italianos instalada en la finca Paseo de la Independencia, 29 y de alta un café instalado en el mismo local.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en Caja en el día 20 de noviembre de 1937.

Núm. 307.

Universidad de Zaragoza.

Rectorado

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 18 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dispuesta esta Comisión a lograr el completo funcionamiento de la enseñanza primaria, se encuentra con un núcleo grande de Maestros y Maestras ausentes de sus escuelas y empleados en otros servicios, sumamente laudables, desde luego, pero que pueden ser desempeñados muy bien por otras personas que no tengan a su cargo una labor tan primordial como la escolar, abandonada por esta causa.

En vista de lo cual esta Comisión ha resuelto:

Primero. Que los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza no acrediten haberes, bajo su personal responsabilidad, a ningún Maestro que no se halle personalmente al frente de la escuela con cargo a la cual los percibe, salvo, como es natural, los casos de licencia por enfermedad, sustitución por imposibilidad física y movilización.

Segundo. De ningún modo pueden los Maestros propietarios regentar, provisional o interinamente, otras escuelas que aquellas de que son titulares, ya sea en la misma provincia, ya en otras distintas, debiendo cesar en el término de ocho días y reintegrarse a sus destinos dentro de los ocho siguientes los que se encuentren en esta situación, incluso los que obtuvieron su actual escuela provisionalmente al amparo de la Orden de 21 de noviembre de 1936, quedando exceptuados de lo dispuesto en esta circular únicamente los que por circunstancias extraordinarias fueron autorizados directamente por esta Comisión para servir otros destinos. Los plazos de cese y reintegro a las escuelas no suponen interrupción, ni en los efectos administrativos ni en los económicos, de los Maestros a quienes afecta.

Tercero. Todas las escuelas de provisión especial (preparatorias de Instituto, anejas a las Normales, etc.) que se hallen vacantes o vaquen en lo sucesivo se proveerán, con carácter provisional o interino, como escuelas de provisión ordinaria, de acuerdo con las Ordenes de 7 y 31 de agosto último».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto.

Zaragoza, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Rector, Gonzalo Calamita.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

287.—Paracuellos de la Ribera

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

285.—Cariñena. (El día 6 de febrero, de ocho a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación,

288.—Langa del Castillo

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

291.—Villanueva de Gállego

Padrón de cédulas personales.

269.—Utebo

286.—Clarés de Ribota

290.—Epila

Presupuesto municipal ordinario.

288.—Langa del Castillo

289.—Layana

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

270.—Maluenda

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 275.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 158 de 1935 contra Atanasio-Julio García Aznar, sobre lesiones, ha acordado se haga saber a dicho inculcado que, por sentencia dictada en la citada causa por la Superioridad con fecha 16 de noviembre de 1935, ha quedado absuelto del delito que se le imputó, por no haber concurrido en el hecho la circunstancia eximente del número 8.º del artículo 8.º del Código Penal, declarando de oficio las costas y entendiéndose que con la prisión atenuada que sufrió queda en libertad definitiva.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho inculcado, cuyo actual paradero se ignora, extiende la presente que firmo en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 276.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de este día dictada en la ejecutoria dimanante del sumario número 483 de 1935 contra Leopoldo García Torres y Julio Mateo Tello, sobre robo, ha acordado se haga saber a D. Pedro Rocabruna, D. José Majo y D. Julio Cauto el derecho que les asiste de reclamar las cantidades de 300 pesetas al primero, 46 al segundo y 7 al tercero en concepto de indemnización de perjuicios que les fué señalada y que deberán abonar los referidos inculcados por iguales partes.

Y para que sirva de notificación a tales perjudicados, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 277.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de fecha de hoy dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 295 de 1935 contra Domingo López Montaner, sobre incendio, ha acordado se haga saber al mencionado inculcado que, por sentencia dictada en la citada causa por la Superioridad con fecha 17 de septiembre de 1936, se le ha absuelto libremente del delito de incendio por el que fué procesado, declarando de oficio las costas procesales hasta el auto de 13 de mayo del año dicho, imponiéndoselas desde esa fecha al querellante, Sociedad Anónima «Los Tranvías de Zaragoza», aprobando por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que dictó el Juez instructor en el ramo de responsabilidad civil.

Y para que la presente sirva de notificación al mencionado inculcado extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 304.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 246-1937, sobre hurto de metálico a doña Celia Buj Serrano, se hace saber por medio de la presente cédula al esposo de dicha perjudicada, D. José María García, cuyo actual paradero se ignora, que, conforme lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en el expresado sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, respectivamente, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 302.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en expediente de

exacción de costas de la causa número 233-1933, sobre tenencia de explosivos, contra Juan-José Gascón Robles, que fué vecino de Torres de Berrellén y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para hacerle el requerimiento de que dentro del término de quinto satisfaga el importe de las costas tasadas y las posteriores a que fué condenado en dicha causa, apercibido que de no comparecer se le tiene como requerido por la presente y se procederá a su exacción por la vía de apremio, además de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 300.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 139 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Lituénigo Julián Zueco Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuestas a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General de 5.º Cuerpo del Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describen, previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 15 de febrero próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Segundo Zueco Magallón, vecino de Lituénigo.

Bienes que se subastan.

Una mesa alargada de carnicero. Valorada en diez pesetas.

Otra idem pequeña, de sala. Valorada en ocho pesetas.

Cincuenta kilos de harina de bisaltos. Valorados en veinte pesetas.

Veintisiete kilos de cebada. Valorados en once pesetas.

Treinta y ocho kilos de bisaltos. Valorados en quince pesetas.

Dado en Borja a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.